

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., veinticinco de marzo de dos mil veintidós.

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho Dispone:

1. Conforme a la solicitud allegada por el señor CARLOS ALBERTO MUNEVAR DÍAZ, y una vez desarchivado el expediente de la referencia se pudo constatar que ciertamente por auto de 14 de junio de 2019 (fl.132) se dispuso, "(...) *el fraccionamiento del depósito judicial No. 400100007158033 por valor de \$912.930,00, de los cuales se ordenó devolver al demandado la suma de \$717.656,00 y el restante, es decir la suma de \$195.274,00 a la demandante (...)*", no obstante lo anterior, efectuado un análisis minucioso a los títulos judiciales consignados a órdenes de este Juzgado y para el proceso de la referencia, se evidencia que el depósito judicial No. 400100007332395 por valor de \$717.656,00 fue pagado en efectivo el 9 de octubre de 2019, tal y como se puede observar en el informe de títulos judiciales obrante en el expediente digital; por lo anterior, se indica que no es posible emitir nuevamente dicho título judicial en favor del señor CARLOS ALBERTO MUNEVAR DÍAZ, como quiera que el mismo ya fue cobrado en debida forma en las instalaciones del Banco Agrario de Colombia.

1.1. En todo caso, se aclara al solicitante que con ocasión a la presunta pérdida del título judicial y de no haber sido cobrado por el demandado, debe presentar las reclamaciones respectivas ante el Banco Agrario de Colombia a fin de determinar las circunstancias acaecidas con el pago de esos dineros.

2. Comuníquese por Secretaría al solicitante dejando las constancias del caso.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 048 de 28/03/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

CAROLINA SUA BERNAL
Secretaria

YPD

Firmado Por:

**Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **151ba7bc531884af23b5f50908f9dd7901e018a4cfda6a6cdbc5c505841a7279**

Documento generado en 25/03/2022 12:07:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**